



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2017, de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, por la que se convoca y regula el procedimiento de selección de las personas beneficiarias de la atención médico sanitaria objeto del convenio suscrito entre el Principado de Asturias y la Fundación España Salud de Venezuela para el año 2017.

En relación con el expediente relativo a la convocatoria y regulación del procedimiento de selección de las personas beneficiarias de la atención médico sanitaria objeto del convenio suscrito entre el Principado de Asturias y la Fundación España Salud de Venezuela para el año 2017, resultan los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—Que el Principado de Asturias, a través de la Dirección General de Emigración y Cooperación al Desarrollo de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, es consciente del papel que han de desempeñar las Administraciones Públicas en la atención a la emigración asturiana, teniendo en cuenta que Asturias se convirtió en el último siglo y medio en tierra de migración, en el que en ese período cientos de miles de asturianos abandonaron su lugar de origen por diferentes motivos, en diversas direcciones, siempre en busca de oportunidades y una vida mejor.

Uno de los países de destinos del colectivo emigrante asturiano ha sido Venezuela, país que también se ha visto gravemente afectado por la crisis económica de ámbito mundial, lo que ha originado que a los emigrantes asturianos y asturianas les sea difícil la vida allí o el retorno, siendo especialmente delicada esta situación para aquellos que han envejecido en la emigración y en especial en cuanto a la atención sanitaria.

Segundo.—El Decreto 62/2015, de 13 de agosto, por el cual se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, modificado por el Decreto 14/2016, de 13 de abril, señala en su artículo 15 que corresponde a la Dirección General de Emigración y Cooperación al Desarrollo la planificación y ejecución de los programas de apoyo a favor de emigrantes residentes fuera de Asturias y emigrantes retornados.

Tercero.—La Fundación España Salud, es una entidad radicada en Venezuela cuyo objeto es prestar asistencia médico – quirúrgica y farmacéutica a las personas emigrantes españolas, en particular a quienes son beneficiarias de pensiones asistenciales y contributivas, sin perjuicio de que su acción se extienda a todos los miembros de la colectividad española.

Cuarto.—Con fecha de 8 de marzo de 2016, se dictó Resolución de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, por la que se aprobaba el Plan Estratégico de Subvenciones para 2016-2017 (BOPA n.º 59, de 11 de marzo de 2016), el cual fue modificado mediante Resolución de 19 de enero de 2017 (BOPA n.º 19, de 25 de enero de 2017). La presente línea de subvención se encuentra recogida en el citado Plan Estratégico.

Quinto.—Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de diciembre de 2016 se autorizó la celebración de una Adenda al Convenio entre el Principado de Asturias y la Fundación España Salud para el desarrollo de un proyecto de atención médico sanitaria para personas emigrantes asturianas, para el año 2017, en su modalidad de anticipado de gasto, por importe de cincuenta mil euros (50.000,00 €). Asimismo, se facultó al Consejero de Presidencia y Participación Ciudadana para la firma del mismo, en representación del Principado de Asturias.

Fundamentos de derecho

Vistos los artículos 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y el Decreto 62/2015, de 13 de agosto, modificado por el Decreto 14/2016, de 13 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana y demás disposiciones de general aplicación.

En su virtud,

RESUELVO

Primero.—Convocar y regular el procedimiento de selección de las personas beneficiarias de la atención médico sanitaria objeto del convenio suscrito entre el Principado de Asturias y la Fundación España Salud de Venezuela para el año 2017, que se desarrollará conforme a las prescripciones que a continuación se insertan:

1. Objeto.

Se pretende convocar y regular el procedimiento de selección de las personas beneficiarias de la atención médico sanitaria objeto del Convenio suscrito entre el Principado de Asturias y la Fundación España Salud de Venezuela, para el desarrollo de un Programa de prestación sanitaria a emigrantes asturianos, para el año 2017.



2. Personas beneficiarias de la asistencia sanitaria y requisitos que han de cumplir:

Para poder acceder a esta asistencia sanitaria, se deberán reunir todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido sesenta y cinco años de edad en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes que se establezca en el apartado quinto de la presente resolución para obtener la prestación sanitaria.
- b) Residir en Venezuela.
- c) Ser natural de Asturias o haber tenido la última vecindad administrativa en algún concejo de Asturias, antes de su salida.
- d) No percibir la prestación económica por ancianidad, procedente del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.
- e) Encontrarse en situación de necesidad, por precariedad económica y ancianidad o incapacidad.
- f) No ser beneficiarios de ningún seguro médico.

3. Solicitud.

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación del procedimiento de selección, así como de la cesión que se realice a favor de otras Administraciones Públicas de los datos contenidos en el mismo, incluyendo la Base de datos nacional de subvenciones y, a los efectos de estadística, evaluación y seguimiento. Igualmente comportará la autorización a la Administración del Principado para recabar de cualquier Administración Pública cuantos datos de carácter personal, relativos a las personas beneficiarias y a los miembros integrantes de la unidad familiar, pudieran resultar necesarios para comprobar o verificar el cumplimiento, por parte de los solicitantes, de los requisitos para acceder a la asistencia sanitaria.

4. Documentación.

1. Junto con la solicitud, que se ajustará al modelo normalizado que figura en el anexo, las personas solicitantes deberán aportar la siguiente documentación para acreditar los requisitos establecidos en el apartado primero de la presente resolución:

- a) Fotocopia del pasaporte español o documento público español acreditativo del lugar y fecha de nacimiento.
- b) Fotocopia de la cédula de identidad de Venezuela de la persona solicitante y, en su caso, del cónyuge, pareja de hecho y demás miembros de la unidad económica de convivencia.
- c) Certificado de inscripción en el Padrón de españoles residentes en el extranjero (PERE), salvo que se autorice a la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana a su obtención.
- d) Certificación o justificante acreditativo de los ingresos, rentas o pensión de cualquier naturaleza que perciba la persona interesada y/o miembros de la unidad económica de convivencia.

En caso de no percibirse, declaración responsable de la persona solicitante de que ningún miembro de la unidad económica de convivencia, incluido el/la interesado/a, percibe ingresos, rentas o pensión de cualquier naturaleza. Estos ingresos o rentas serán en cómputo anual y se referirán al año 2016.

2. Además de los documentos que, con carácter preceptivo, se indican en el apartado anterior, los solicitantes podrán aportar, con carácter voluntario, un certificado o cualquier otro documento emitido por una institución pública o centro asistencial, que acredite la situación y el grado de incapacidad de algún miembro de la unidad familiar, y que podrán determinar la posibilidad de acceder a las deducciones y bonificaciones previstas en el apartado octavo, 1.a).

3. La Dirección General de Emigración y Cooperación al Desarrollo, como órgano instructor, podrá llevar a cabo cuantas actuaciones considere oportunas cuando con la documentación aportada no se hallen suficientemente acreditados los extremos necesarios para resolver, en particular, en relación con aquellos extremos cuya base documental se limite a una declaración responsable.

No obstante, en aplicación de lo establecido en el artículo 53, apartado d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá obviar la presentación de la documentación siempre que no haya caducado su validez, y que se hubiera aportado con anterioridad ante la Administración actuante, especificando la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o que hayan sido elaborados por éstas.

4. Asimismo y a los efectos de proceder a la comprobación de la valoración socioeconómica de las personas solicitantes, la Dirección General de Emigración y Cooperación al Desarrollo podrá recabar información de otras administraciones.

En el caso de que las personas solicitantes de la asistencia sanitaria, hubiesen sido visitadas por parte de los servicios de atención social de la Dirección General de Emigración y Cooperación al Desarrollo, con anterioridad al inicio del procedimiento de selección, dichos servicios podrán emitir un informe técnico sobre la situación socioeconómica de las mismas, que será tenido en cuenta para la valoración de la solicitud.

5. La presentación de la solicitud implicará la autorización al órgano instructor para obtener a través de las correspondientes administraciones públicas los datos necesarios para determinar la renta y los elementos indicativos del patrimonio que posean los miembros de la unidad económica de convivencia.

6. La inexactitud, falsedad u omisión en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe a la solicitud, determinará la imposibilidad de ser beneficiario de la prestación de esta asistencia sanitaria, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

7. Si las solicitudes no estuvieran cumplimentadas en todos sus términos o no fueran acompañadas de toda la documentación, se requerirá a la persona solicitante para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, resolviéndose la solicitud en este sentido.



8. En el caso de las personas beneficiarias de la asistencia sanitaria en el año 2015, seleccionadas mediante Resolución de 5 de mayo de 2015 de la Consejería de Presidencia (BOPA n.º 108, de 12 de mayo de 2015), bastará con que presenten además de la solicitud que aparece en el anexo, la documentación descrita en el número 1, letra d), del presente apartado relativo a los ingresos, rentas o pensión de cualquier naturaleza que perciba la persona interesada y/o miembros de la unidad económica de convivencia.

5. Plazos y lugar de presentación de las solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes será de treinta días naturales (30 días) a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Las solicitudes se dirigirán a la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana y se formalizarán por escrito en el modelo normalizado que se determina en el anexo que acompaña a la presente Resolución, presentándose en el registro de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, sito en la c/ Eduardo Herrera "Herrerita", 3.ª planta, o en cualquiera de los registros u oficinas y por los medios a que se refieren el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 8 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

Igualmente podrá presentarse en la sede de los diferentes Centros Asturianos o entidades de análoga condición que tengan reconocida la asturianía en Venezuela, así como en la Fundación Centro Asturiano de Caracas.

Finalizado el plazo mencionado, los entes mencionados en el párrafo anterior donde se hayan presentado las solicitudes deberán remitir por correo electrónico o fax a la Dirección General de Emigración y Cooperación al Desarrollo, en un plazo no superior a diez días desde el cierre de la convocatoria, una relación de las personas solicitantes, para a continuación enviar las solicitudes originales en soporte papel con su documentación adjunta a la Dirección General de Emigración y Cooperación al Desarrollo (c/ Eduardo Herrera "Herrerita", 3.ª planta, 33006, Oviedo, Principado de Asturias). En ningún caso se tramitará ninguna solicitud que no figure en la relación enviada, salvo las enviadas por el propio solicitante directamente a la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana.

6. Comisión de Valoración.

Para la valoración de las solicitudes, se constituirá una Comisión de Valoración que estará integrada por la persona titular de la Dirección General de Emigración y Cooperación al Desarrollo, que actuará como Presidente/a, y tres empleados/as públicos/as adscritos/as a la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana uno/a de los cuales ejercerá las funciones de Secretario/a.

7. Criterios de valoración.

La selección de las personas beneficiarias de la asistencia sanitaria, se realizará atendiendo a la situación socioeconómica de cada solicitante, que vendrá determinada por los siguientes criterios:

1. Renta de la unidad económica de convivencia:

1.1. Se entenderán integrados en la unidad económica de convivencia, la persona solicitante, y todas aquellas otras personas con las que conviva, sean o no beneficiarios, unidos con aquel por matrimonio o por lazos de parentesco por consanguinidad o adopción hasta el segundo grado. La pareja de hecho del solicitante será considerada como miembro de la unidad económica de convivencia, siempre que dicha situación sea reconocida por la legislación vigente en Venezuela y se acredite documentalmente.

1.2. Rentas o ingresos máximos.

No podrán acceder a estas ayudas aquellos solicitantes integrados en una unidad económica de convivencia, cuyas rentas o ingresos computables anualmente de enero a diciembre de 2016, sean iguales o superiores a los importes, en bolívares, que a continuación se indican, en función asimismo del número de componentes de la mencionada unidad económica de convivencia:

Número de personas que la componen.	1	2	3	4	5 o más
Renta máxima de la unidad económica de convivencia, en bolívares.	602.000	1.083.600	1.535.100	2.046.800	2.408.000

1.3. Rentas e ingresos computables.

a) Se considerarán rentas o ingresos computables, los bienes y derechos de que disponga en cómputo anual, referido al año 2016, la persona beneficiaria, o la unidad económica de convivencia, derivados tanto del trabajo, como del capital, así como cualesquiera otros sustitutivos de aquellos. Asimismo, se considerarán ingresos computables las ayudas que perciba con carácter periódico y permanente, así como las prestaciones periódicas que le sean reconocidas por organismos públicos, nacionales o extranjeros.

b) Se entenderá por rentas de trabajo las retribuciones tanto dinerarias como en especie, derivadas del ejercicio de actividades por cuenta propia o ajena.

Se equiparán a rentas de trabajo las prestaciones reconocidas por cualquiera de los regímenes de previsión social, financiadas con fondos públicos o privados.

c) El valor patrimonial de los bienes muebles e inmuebles propiedad del solicitante o beneficiario, a excepción de la vivienda habitual, igual o superior a los importes establecidos en el apartado 1.2, determinará, igualmente, la imposibilidad de acceder a la asistencia sanitaria.

En aquellos casos en los que no sea posible determinar un valor patrimonial oficial, para los bienes inmuebles, se tomará en consideración el valor reflejado en la escritura de compra del inmueble.

Los bienes muebles tales como acciones, bonos y otros activos financieros, se computarán según el valor nominal que figure en el correspondiente título de compra.

En lo relativo a cuentas y depósitos bancarios, se computará el saldo medio, acreditado mediante certificados o extractos bancarios, en los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud.

- d) No se computará el valor patrimonial de los bienes muebles e inmuebles que sean propiedad de los otros miembros integrantes de la unidad familiar.
- e) Cuando la persona solicitante comparta con otros la titularidad de un bien, mueble o inmueble, le será imputada la parte proporcional que le corresponda, tanto en lo que se refiera al valor patrimonial del bien como en la determinación de sus rendimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado siguiente. La misma regla se aplicará a los bienes comunes del matrimonio o de la pareja de hecho legalmente reconocida.
- f) Cuando el solicitante disponga de bienes muebles o inmuebles y la suma de todos los valores patrimoniales muebles o inmuebles sea inferior a las cuantías establecidas en el apartado 1.2, se tendrán en cuenta sus rendimientos efectivos. Igualmente se tendrán en cuenta los rendimientos efectivos de los bienes muebles e inmuebles de los miembros que integran la unidad económica de convivencia. Asimismo, serán computables los rendimientos efectivos de la vivienda habitualmente ocupada por la persona solicitante.
Si no existen rendimientos efectivos se computará el dos por ciento del valor patrimonial o catastral del bien. Dicho cómputo no se aplicará a la vivienda habitualmente ocupada por el solicitante.
- g) No se computarán las asignaciones periódicas por hijos a cargo que sean discapacitados.
A este concepto le serán de aplicación las deducciones previstas en el apartado octavo, 1.a).

2. Edad de la persona solicitante.

8. Baremo aplicable.

1. El baremo aplicable para la valoración de las solicitudes presentadas será el siguiente:

a) Renta de la unidad económica de convivencia:

La renta de la unidad económica de convivencia de las personas solicitantes y el número de personas que componen la misma, determinará el intervalo en que se encuentran. Cada intervalo tiene asignado un número de puntos que se tendrá en cuenta para el cómputo final, de conformidad con el baremo que se especifica a continuación:

N.º miembros de la unidad familiar									
1 persona		2 personas		3 personas		4 personas		5 o más personas	
Renta (BsF)	Puntos	Renta	Puntos	Renta	Puntos	Renta	Puntos	Renta	Puntos
≤ 301.000	20	≤ 541.800	20	≤ 767.550	20	≤ 1.023.400	20	≤ 1.204.000	20
> 301.000 ≤ 338.625	18	> 541.800 ≤ 609.525	18	> 767.550 ≤ 863.494	18	> 1.023.400 ≤ 1.151.325	18	> 1.204.000 ≤ 1.354.500	18
> 338.625 ≤ 376.250	16	> 609.525 ≤ 677.250	16	> 863.494 ≤ 959.438	16	> 1.151.325 ≤ 1.279.250	16	> 1.354.500 ≤ 1.505.000	16
> 376.250 ≤ 413.875	14	> 677.250 ≤ 744.975	14	> 959.438 ≤ 1.055.381	14	> 1.279.250 ≤ 1.407.175	14	> 1.505.000 ≤ 1.655.500	14
> 413.875 ≤ 451.500	12	> 744.975 ≤ 812.700	12	> 1.055.381 ≤ 1.151.325	12	> 1.407.175 ≤ 1.535.100	12	> 1.655.500 ≤ 1.806.000	12
> 451.500 ≤ 489.125	10	> 812.700 ≤ 880.425	10	> 1.151.325 ≤ 1.247.269	10	> 1.535.100 ≤ 1.663.025	10	> 1.806.000 ≤ 1.956.500	10
> 489.125 ≤ 526.750	8	> 880.425 ≤ 948.150	8	> 1.247.269 ≤ 1.343.213	8	> 1.663.025 ≤ 1.790.950	8	> 1.956.500 ≤ 2.107.000	8
> 526.750 ≤ 564.375	6	> 948.150 ≤ 1.015.875	6	> 1.343.213 ≤ 1.439.156	6	> 1.790.950 ≤ 1.918.875	6	> 2.107.000 ≤ 2.257.500	6
> 564.375 ≤ 602.000	3	> 1.015.875 ≤ 1.083.600	3	> 1.439.156 ≤ 1.535.100	3	> 1.918.875 ≤ 2.046.800	3	> 2.257.500 ≤ 2.408.000	3
> 602.000	0	> 1.083.600	0	> 1.535.100	0	> 2.046.800	0	> 2.408.000	0

Antes de la aplicación del baremo, se realizarán las deducciones que correspondan a cada unidad familiar, de conformidad con los siguientes criterios:

a.1. Por cada hijo menor de 25 años, que conviva con el solicitante y dependa económicamente del mismo, un 5%, con un máximo de cuatro descendientes.

a.2. Por cada ascendiente en línea directa del solicitante o de su cónyuge, que conviva con el solicitante y dependa económicamente del mismo, un 5%.

a) Edad de la persona solicitante: la concesión de puntuación por este concepto se determinará con base en los siguientes parámetros:

Más de 90 años: 20 puntos.

Entre 75 y 90 años: 10 puntos.

Menos de 75 años: 5 puntos.



2. La suma de los puntos obtenidos por cada solicitante determina su situación socioeconómica.

3. El número total de personas beneficiarias queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente, en el ejercicio 2017, para financiar las obligaciones derivadas del convenio suscrito entre el Gobierno del Principado de Asturias y la Fundación España Salud.

4. En el caso de que existiera un empate en la puntuación general, se dirimirá eligiendo a la persona solicitante de mayor edad.

9. Resolución.

1. Recibidas las solicitudes, el Servicio de Emigración, como órgano instructor, verificará que se hallan debidamente cumplimentadas y documentadas de conformidad con lo establecido en la presente Resolución.

2. Si las solicitudes no estuviesen debidamente cumplimentadas o no viniesen acompañadas de los documentos o datos exigidos se requerirá a las personas solicitantes para que, en el plazo máximo de diez días, subsanen los defectos con apercibimiento de que, si no lo hiciesen, se les tendrá por desistidas en su petición en la resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.

3. Una vez revisados y completados los expedientes, el órgano instructor procederá al estudio y valoración de los mismos y emitirá un informe, el cual se remitirá junto con las solicitudes a la Comisión de Valoración.

4. La Comisión de Valoración valorará las solicitudes de conformidad con los criterios establecidos en el apartado séptimo de la presente Resolución, teniendo en cuenta los baremos aplicables descritos en el apartado octavo, emitiendo un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

5. Instruido el expediente, el órgano instructor, previo informe de la Comisión de Valoración, formulará la pertinente propuesta de resolución que se elevará al Consejero de Presidencia y Participación Ciudadana para su aprobación, mediante Resolución en la que se establecerá las personas beneficiarias de la asistencia sanitaria.

6. El plazo máximo para resolver y notificar la Resolución del procedimiento será de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado Resolución, las personas solicitantes podrán entender desestimada su solicitud.

7. La resolución que se dicte pone fin a la vía administrativa y contra ella cabe recurso contencioso-administrativo o, en su caso, recurso potestativo de reposición que deberá interponerse ante el órgano que dictó dicha resolución.

10. Lista de Reserva.

Se creará una lista de reserva, en orden de puntuación decreciente, constituida por aquellas personas solicitantes excluidas por falta de cobertura presupuestaria. Se hará uso de la lista de reserva cuando cause baja uno de las personas beneficiarias de la asistencia sanitaria por fallecimiento (siempre y cuando la persona fallecida no haya agotado la cobertura prevista por afiliado y año), renuncia efectuada antes de la finalización del ejercicio presupuestario que da cobertura al procedimiento de selección, siempre que la personas beneficiaria que cause baja no haya utilizado la asistencia sanitaria prestada por la Fundación España Salud.

11. Obligaciones de las personas beneficiarias de la asistencia sanitaria.

Las personas beneficiarias de la asistencia sanitaria a que se refieren las presentes bases vienen obligados a:

- Acreditar los requisitos exigidos en el procedimiento de selección.
- Comunicar al órgano concedente, en un plazo no superior a quince días, desde que se tenga conocimiento de la misma, las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos que dieron lugar a que la persona solicitante fuera seleccionada.
- Facilitar toda la información que les sea requerida por el órgano concedente y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración de la Comunidad Autónoma.
- Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con la asistencia sanitaria concedida, se practiquen por el órgano concedente, o a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

12. Notificación.

De conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procederá a la publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, de la Resolución de selección de las personas beneficiarias de la atención médico sanitaria objeto del convenio suscrito entre el Principado de Asturias y la Fundación España Salud para el año 2017.

Segundo.—Disponer la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso – Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la previa interposición, con carácter potestativo, de recurso de reposición ante la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, no pudiendo en este caso simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico



de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 1/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que los interesados o las interesadas puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, 24 de febrero de 2017.—El Consejero de Presidencia y Participación Ciudadana, Guillermo Martínez Suárez.—Cód. 2017-02359.



ANEXO

SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN LA SELECCIÓN DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE LA ASISTENCIA SANITARIA EN LA FUNDACIÓN ESPAÑA SALUD DE VENEZUELA.

1. DATOS DEL SOLICITANTE ¹:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre
Municipio de nacimiento	Fecha de nacimiento	Estado civil
Domicilio		
Teléfono	Correo electrónico	Nº pasaporte español
Reside en un Centro Asistencial <input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO		

¹ Se pondrán los dos apellidos españoles.

2. DATOS ECONÓMICOS DEL SOLICITANTE:

2.A. BIENES INMUEBLES Y MUEBLES EN PROPIEDAD O USUFRUCTO (AUNQUE NO PRODUZCAN RENDIMIENTOS). Se excluye la vivienda habitual.			
CONCEPTO	2.A.1. Valor patrimonial en bolívares, (en caso de inmuebles según impuesto que los grave)		2.A.2. Rendimientos efectivos anuales en bolívares.
	Identificación	Importe	
<input type="checkbox"/> A- Inmuebles			
<input type="checkbox"/> B- Muebles			
	TOTAL 2.A.1.		TOTAL 2.A.2.
	INGRESOS EFECTIVOS ANUALES		
2.B- RENTAS DE 2016 (EN CÓMPUTO ANUAL Y EN BOLÍVARES)			
CONCEPTO			
Pensiones de Venezuela			
Pensiones Españolas			
Otras pensiones			
Ayudas de familiares o terceros			
TOTAL 2.B			



3. CÓNYUGE / PAREJA LEGALES DE HECHO.

3.1. DATOS DEL CÓNYUGE / PAREJA LEGAL DE HECHO (Si son españoles se pondrán los dos apellidos españoles).

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
Lugar de nacimiento	Fecha de nacimiento	Cédula de identidad
Nº pasaporte español	Nº inscripción consular	Régimen patrimonial : Gananciales Separación de bienes

3.2. DATOS ECONÓMICOS DEL CÓNYUGE/PAREJAS LEGALES DE HECHO – Importante:

La casilla 3.A.1, únicamente se cumplimentará en el caso de matrimonio en régimen de gananciales o de parejas de hecho con bienes comunes.

3. A - BIENES INMUEBLES Y MUEBLES EN PROPIEDAD O USUFRUCTO (AUNQUE NO PRODUZCAN RENDIMIENTOS).

3. A. BIENES INMUEBLES Y MUEBLES EN PROPIEDAD O USUFRUCTO (AUNQUE NO PRODUZCAN RENDIMIENTOS).

CONCEPTO	3.A.1. Valor patrimonial en bolívares, (en caso de inmuebles según impuesto que los grave)		3.A.2. Rendimientos efectivos anuales en bolívares.
	Identificación	Importe	
<input type="checkbox"/> A- Inmuebles			
<input type="checkbox"/> B- Muebles			
	TOTAL 3.A.1.		TOTAL 3.A.2.
	INGRESOS EFECTIVOS ANUALES		

3.B- RENTAS DE 2016 (EN CÓMPUTO ANUAL Y EN BOLÍVARES)

CONCEPTO	
Pensiones de Venezuela	
Pensiones Españolas	
Otras pensiones	
Rentas por trabajo asalariado, autónomo o liberal	
Ayudas de familiares o terceros	
TOTAL 3.B	



4. OTROS MIEMBROS DE LA UNIDAD ECONÓMICA DE CONVIVENCIA : Padres, hijos, nietos y hermanos.

Apellidos y Nombre ¹	Parentesco con el solicitante	Cédula de identidad	Fecha de nacimiento	Ingresos anuales ²	
				Concepto	Importe en bolívares

¹ Si son españoles se pondrán los 2 apellidos españoles

² Los ingresos o rentas serán por los mismos conceptos que los indicados en el apartado 2.A.2 y 2.B.

5. DECLARACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE.

Declaro bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud y autorizo a que se realicen consultas en ficheros públicos para acreditarlos.

Asimismo, me comprometo a facilitar la información y documentación que me sea requerida. Autorizo al Consejero de Presidencia y Participación Ciudadana para que los datos, contenidos en mi expediente, puedan ser consultados por otras Administraciones públicas españolas.

6. DECLARACIÓN SOBRE BIENES PROPIEDAD DE ALGÚN MIEMBRO DE LA UNIDAD ECONÓMICA DE CONVIVENCIA.

Declaro bajo mi responsabilidad que ni yo ni los miembros que componen la unidad económica de convivencia poseemos bienes o inmuebles, a excepción de la vivienda que habitualmente ocupo.

7. DECLARACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE DE QUE NO PERCIBE LA PRESTACION ECONÓMICA POR ANCIANIDAD Y DE QUE NO TIENEN NINGÚN SEGURO MÉDICO.

Declaro bajo mi responsabilidad que no percibo la prestación económica por ancianidad procedente del Ministerio de Empleo y Seguridad Social y que no tengo ningún seguro médico.

En _____ a _____ de _____ de 20__

Firma del solicitante

- La presente solicitud de subvención implica la autorización a la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, para recabar, el certificado de inscripción en el Padrón de españoles residentes en el extranjero.

-En cumplimiento de lo dispuesto en la LO 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, los datos de la personas solicitantes serán incorporados y tratados en ficheros de



bases de titularidad de la Administración Pública. Su finalidad será la gestión administrativa en concreto serán incorporados al fichero 'VENEZUELAEMIG', cuya finalidad es gestionar el procedimiento de selección de las personas beneficiarias de la atención médico sanitaria proporcionada por la Fundación España Salud. Estos datos podrán ser cedidos a la citada entidad Además, sus datos podrán ser comunicados a los Boletines oficiales.

-Si, entre la información por usted facilitada, figuran datos de terceros, usted asume el compromiso de informarles de los extremos señalados en los párrafos precedentes.

-Usted puede ejercitar gratuitamente los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, enviando comunicación escrita al SERVICIO DE ATENCIÓN CIUDADANA (SAC) – Edificio de Servicios Múltiples C/ Trece Rosas, 2, 33005 – Oviedo (Asturias) o a SAC@asturias.org o llamando al teléfono 012 / 985279100 desde fuera de Asturias.

-Mediante la firma de este documento usted consiente expresamente el tratamiento de sus datos en los términos descritos.